JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

RADICADO 05001-31-05-008-2016-00047-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMA la sentencia condenatoria de primera instancia en cuanto condenó a PROTECCIÓN S.A al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, REVOCÓ la condena al pago de los intereses moratorios y en su lugar CONDENÓ al pago de la indexación respectiva. Y esa providencia no fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 92 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **31 DE JULIO DE 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2016-00047-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	$3.906.210
Agencias en derecho segunda instancia	$0
Agencias en derecho Casación	$10.600.000
Gastos judiciales:	$ 0
TOTAL COSTAS:	**$14.506.210**

Medellín, 21 de julio de 2023

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A, a favor de la actora FABIOLA VALENCIA DE CAÑAS, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 92 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **31 DE JULIO DE 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario